

RESOLUCIÓN Ex. SII N°1604321**VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°. – Que, el representante legal el SR. Cristóbal Jose Valdes Bulnes, RUT: 9.120.029-5, de la empresa **REMUEBLA SPA**, RUT N°**76.699.988-3**, se le notificó con fecha 12-04-2022, Infracción N°1052683, Expediente N° 22.268, por la conducta prevista y sancionada en el Artículo 97-10, del Código tributario, dicha infracción fue emitida por un funcionario de este Servicio, que tiene el carácter de ministro de fe, del siguiente hecho: No emite ni otorga boleta de ventas y servicios o facturas de ventas del servicio de tapicería de sofá por un monto total \$1.036.000, debidamente pagado con transferencia bancaria de fecha 19-10-2021, 20-10-2021, 20-11-2021 y 29-11-2021, por los montos de \$200.000, \$213.000, \$400.000 y \$223.000, respectivamente.

2°. – Que, el hecho anteriormente descrito se encuentra tipificado como infracción en el Artículo 97-10 del Código Tributario y, ha dado origen a la Resolución Atención PASC N° 30.252 del 10-05-2022, aplicándose al contribuyente una multa de \$1.036.000.-, y una clausura de su establecimiento comercial de 2 (dos) días, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 165 del Código Tributario.

3°. – Que, con fecha 10-05-2022, mediante petición administrativa, la representante de la empresa solicitó mediante Formulario N°2117, suspensión de sanción de clausura de 2 (dos) días, la cual fue otorgada por un año, en la Resolución Suspensión clausura N° 30.254, del 10-05-2022.

4°. – Que, transcurrido este periodo y, revisado el Sistema Integrado de Cumplimiento Tributario (SICT), se verifico que la contribuyente a la fecha no registra anotación de ninguna índole, y no ha reincidido en infracción posteriores.

Así, considerando lo previamente indicado, de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 3, del Código Tributario, donde indica que *“el Director regional puede aplicar, rebajar suspender o condonar las sanciones administrativas fijas o variables”*; Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°1, del 2004, se procederá a condonar la sanción de clausura.

RESUELVO:

CONDÓNENSE 2 (dos) días de la sanción de clausura establecida en la Resolución Atención PASC N° 30.252 del 10-05-2022.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUES**CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ****DIRECTOR REGIONAL****XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR****(RESOLUCIÓN TRA N°246/52/2023)****Distribución:**

Contribuyente.

Expediente Electrónico.